

ARTICULO CUARTO.- El Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse en el caso en los términos de Ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho a las mismas.

ARTICULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas se procederá al pago de las mismas por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con cargo a su presupuesto.

ARTICULO SEXTO.- Publíquese el presente Decreto en el Diario oficial de la Federación y efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal en los términos del Artículo Cuarto de la Ley de Expropiación.

#### TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- José López Portillo.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mújica Montoya.- Rúbrica.

01-07-82 Acuerdo por el que se autoriza la tarifa especial para ancianos afiliados al Instituto Nacional de la Senectud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos.- Asesoría Jurídica.- Subjefatura.- Oficio 1402.- Exp.: 8845.

ASUNTO: Acuerdo de tarifa especial, para ancianos afiliados al Instituto Nacional de la Senectud. (INSEN).

H. Cámara Nacional de Transportes

y Comunicaciones.

Turín No. 45, 2o. piso

Col. Juárez.

México, D. F.

Considerando que los artículos 58, 59 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, permiten la expedición de tarifas reducidas hasta en un 50% de la cuota ordinaria, por varias razones, entre otras para fines de beneficencia.

Considerando que por Decreto Presidencial de 20 de agosto de 1979, publicado en el Diario oficial el 22 del mes y año citados, se creó el Instituto Nacional de la Senectud, cuyo objeto es proteger, ayudar, atender y orientar a la vejez mexicana y estudiar sus problemas para las soluciones adecuadas;

Por acuerdo del Ejecutivo Federal y con fundamento en el artículo 36 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3o., 4o., 49, 50, 51, 58, 59 y demás relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, las empresas autottransportistas de pasajeros, a excepción de las que prestan servicio suburbano, deberán otorgar el 50% de descuento en el precio de los pasajes, para los ancianos de 60 años o más, que soliciten de sus servicios y que se hayan afiliado al Instituto Nacional de la Senectud, acreditándolo con la credencial que hayan obtenido del mismo y en la cual se señale su calidad de anciano.

1.- Sólo se expedirán boletos con el 50% de descuento a los ancianos que presenten la credencial de afiliados al Instituto Nacional de la Senectud.

2.- Los descuentos se efectuarán en las corridas normales y no podrán viajar disfrutando de tal beneficio más de dos ancianos por vehículo.

Para tener derecho al total de los beneficios de Seguro del Viajero, los ancianos que contraten el servicio de transporte de acuerdo con esta tarifa, deberán pagar en efectivo la diferencia correspondiente por tal concepto (insumo). En caso contrario, el transportista será responsable de esta omisión.

3.- Los boletos tendrán la mención de anciano y por ningún motivo se expedirán sin ella, son personales e intransferibles y debe anotarse en ellos, además de los requisitos legales y reglamentarios, el nombre del anciano número de credencial, así como fecha y hora de la corrida.

4.- En las inspecciones que se realicen a bordo de los vehículos, podrá exigirse a los portadores de boletos de anciano, que se identifiquen con la credencial del Instituto Nacional de la Senectud y, en caso de no hacerlo, el tenedor del boleto pagará el precio total del pasaje.

5.- Las quejas por irregularidades, deberán presentarse ante la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario oficial.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.